

JV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00352-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00352-00
DEMANDANTE	ALFREDO QUEZADA ALMEIDA
DEMANDADO	CASA TORO S.A. BIC
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ALFREDO QUEZADA ALMEIDA** a través de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CASA TORO S.A. BIC** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece que es requisito incluir en el poder especial el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el poder que otorga el demandante a la firma IMPERA ABOGADOS S.A, no manifiesta quien es el representante legal de la firma, así como tampoco el de la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 25 del Código procesal del Trabajo de la Seguridad Social inciso 2.
3. Debe aclarar el nombre de la sociedad demandada en la demanda, toda vez que en el texto de la misma quedo CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. y en el certificado de existencia dice CASA TORO S.A. BIC.
4. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que la misma calenda del 14 de julio de 2021 y la demanda fue radicado el 13/08/2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ALFREDO QUEZADA ALMEIDA** en contra de **CASA TORO S.A. BIC**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e5d8c34bdfc329475b930174a7acb00f30746f8433a83e23a844ab4a8e93e9**
Documento generado en 06/10/2021 01:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>